



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

ORDEN de 22 de septiembre de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, de primera modificación de la Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula el descanso semanal obligatorio para la pesca profesional en el Principado de Asturias.

Mediante Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula el descanso semanal obligatorio para la pesca profesional en el Principado de Asturias (BOPA de 24-III-2023), se establecen las normas de aplicación de esta medida de reducción del esfuerzo pesquero.

Como consecuencia de la aplicación práctica de la norma en el ámbito del Principado de Asturias, vista la solicitud formulada por la Federación de Cofradías de Pescadores del Principado de Asturias, resulta procedente llevar a cabo una modificación de la misma en lo relativo al horario de descanso semanal en la modalidad de potera.

En consecuencia, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el artículo 7 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Se modifica el apartado segundo.b) de la Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula el descanso semanal obligatorio para la pesca profesional en el Principado de Asturias que queda redactado como sigue:

“b) Las embarcaciones autorizadas para faenar en la modalidad de potera, tal como viene definida en el mencionado Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, cuyo horario de descanso semanal se establece entre las 5:00 horas del sábado y las 5:00 horas del lunes.”

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Oviedo, a 22 de septiembre de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-07839.